



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rozmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2022 10:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 17:00:32-0500
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2022 11:12:10-0500

Proyecto de Ley N° 2800/2022-CR

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN "MACHUPICCHU" CORRESPONDIENTE AL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU

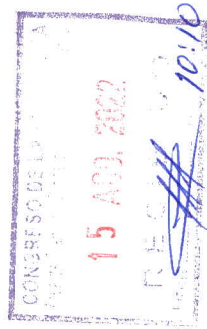


El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2022 17:01:07-0500

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN "MACHUPICCHU" CORRESPONDIENTE AL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto proteger la denominación "Machupicchu" correspondiente al Santuario Histórico de Machupicchu.

Artículo 2. Protección de la denominación "Machupicchu"

La denominación "Machupicchu" no puede usarse en ningún otro monumento, sea natural o artificial.

Artículo 3. Aplicación en la propiedad industrial

La presente ley no se aplica al registro de marcas o nombres comerciales siempre que no induzcan a suponer que se trate de un contexto alterno al Santuario Histórico de Machupicchu.

Artículo 4. Sanciones

4.1 La infracción de la presente ley se sanciona con cinco (5) unidades impositivas tributarias.

4.2 El reglamento establece las disposiciones para la aplicación de dicha sanción.

Artículo 5. Labor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI fiscalizar y sancionar a los infractores de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
UNICA FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2022 16:09:21-0500

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde su publicación.

Lima, 10 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 17:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 17:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 17:18:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Al respecto, debemos señalar que el pasado 25 de julio de 2022, un programa de televisión promocionó el denominado "Machupicchu limeño", ubicado en el distrito de San Buenaventura la provincia de Canta, departamento de Lima. En dicho programa se evidenció una construcción con representaciones relativas al imperio incaico, la cultura Chavín, réplicas del Complejo Arqueológico Chan Chan, entre otras representaciones que prácticamente caricaturizan nuestro milenario pasado prehispánico.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 12/08/2022 16:49:10-0500

Fuente: <https://larepublica.pe/turismo/2022/06/06/el-nuevo-machu-picchu-limeno-como-llegar-sin-gastar-mucho-dinero-viajes-canta-evat/>

Mi despacho remitió el Oficio 0243-20212022/ASRCR, por medio del cual se hizo una denuncia sobre la promoción realizada en el programa "Sábado con Andrés", conducido por el Sr. Andrés Hurtado, promocionó la existencia de un "Machupicchu Limeño".

Cabe mencionar que dicha mención a un falso Machupicchu atenta contra la historia del Tahuantinsuyo puesto que el Santuario Histórico de Machupicchu es considerado en la actualidad una de las maravillas del mundo y patrimonio cultural de la humanidad.

Asimismo, autoridades del Cusco ya han manifestado su disconformidad con el mal uso de la denominación, la cual desvirtúa la grandiosidad del Santuario:

"Autoridades rechazan promoción de atractivo "Machupicchu limeño"

Un centro recreacional ubicado en la provincia de Canta en la sierra de Lima, ha desatado polémica por la construcción de sus instalaciones similares a diferentes restos arqueológicos del Perú.

En dicho local se pueden apreciar simulaciones de muros incas, los andenes de Choquequirao. Y hasta una réplica del Intihuatana que se ubica en Machu Picchu. Así como, cabezas clavos de la cultura Chavín de Huántar.

Por este motivo los dueños de este espacio vienen promocionando el lugar como un nuevo atractivo turístico denominado el "machupicchu limeño".

[...] el sub gerente de Cultura de la municipalidad del Cusco también mostró su rechazo ante la denominación de "machupicchu limeño". Por ello, hizo un llamado a la nueva ministra de cultura Betssy Chávez para que intervenga de inmediato [...].¹

Estas consideraciones obligan a establecer lineamientos de protección a fin de que cualquier construcción novedosa sea denominada como "un segundo Machupicchu" o como, en el caso que mencionamos, "Machupicchu limeño".

Esta realidad demuestra que existe un vacío jurídico para proteger la denominación que corresponde exclusivamente al Santuario Histórico de Machupicchu.

Por ello, la presente propuesta tiene como objeto proteger la denominación "Machupicchu" correspondiente al Santuario Histórico de Machupicchu, de tal manera que dicha denominación no puede usarse en ningún otro monumento, sea natural o artificial a fin de no confundir a los visitantes nacionales o extranjeros.

En atención a que con esta norma no se pretende limitar las reglas sobre propiedad industrial, la propuesta de ley no se aplica al registro de marcas o nombres comerciales siempre que no induzcan a suponer que se trate del Santuario Histórico de Machupicchu.

En caso de infringir dicha medida, se aplicará una sanción que asciende a cinco (5) unidades impositivas tributarias, debiendo el reglamento establecer las disposiciones para la aplicación de dicha sanción. Para ello, se dispone que corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI la fiscalización y sanción a los infractores de la norma.

¿Por qué la protección a la denominación "Machupicchu"? porque se trata de una de las maravillas del mundo, es un patrimonio cultural de la humanidad y es el principal atractivo del Perú y uno de los primeros de Sudamérica.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 21 de la Constitución Política establece que los bienes arqueológicos son patrimonio cultural de la Nación y están protegidos por el Estado:

"Artículo 21. Los yacimientos y **restos arqueológicos, construcciones, monumentos**, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación**, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

¹ <https://elbuho.pe/2022/08/autoridades-rechazan-promocion-de-atractivo-machupicchu-limeno/>
Revisado el 10 de agosto de 2022.

Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional." (Negrita nuestra)

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala lo siguiente:

"Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del **Patrimonio Cultural de la Nación** y su restitución en los casos pertinentes." (Negrita nuestra)

Mientras que el artículo V del mencionado Título Preliminar precisa lo siguiente:

"Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, **están protegidos por el Estado** y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado." (Negrita nuestra)

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, por el que se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, menciona los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; ii. el derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y, iii. el derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A nivel internacional, debe mencionarse que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1, reconoce como "patrimonio cultural" lo siguiente:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Gobierno local y regional	• Mejor protección del Santuario Histórico de Machupicchu. •	No aplica
Estado	• Garantía de protección de nuestro patrimonio histórico. • Garantía de cumplimiento del artículo 21 de la Constitución.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "**afirmación de la identidad nacional**", proyecto de ley vinculado a

la "protección del patrimonio cultural" (punto 7) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.